

**JURISPRUDENCIA AMBIENTAL EN LA RIOJA
(SEGUNDO SEMESTRE 2017)**

MARÍA DEL CARMEN BOLAÑO PIÑEIRO

*Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Administrativo
Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea*

Sumario. 1. Panorámica general. 2. Vertidos altamente contaminantes en zona inundable del río Ebro

1. Panorámica general

Como viene siendo habitual, son escasas las sentencias dictadas en materia medioambiental por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el semestre objeto de recopilación. En esta crónica se va a dar cuenta de una, por la cual se declara ajustada a derecho una resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro en la que se imputa al ayuntamiento de Logroño la comisión por omisión de la obligación de vigilar y controlar la acumulación de residuos.

2. Vertidos altamente contaminantes en zona inundable del río Ebro

En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja 207/2017, de 16 de junio, se resuelve el recurso contra la resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro de 25 de febrero de 2016, que desestimaba el recurso de reposición contra la resolución de 1 de diciembre de 2015, por la que se determinaban como infracciones el vertido y acumulación de ciento veinte recipientes con sustancias altamente contaminantes en zona inundable del río Ebro, se establecían la tipificación de los ilícitos –en el artículo 116.3.g) del Texto refundido de la Ley de Aguas y el artículo 315 i) del Reglamento del Dominio Público Hidráulico– y se fijaba la cuantía de la sanción que ascendía a 400€.

El ayuntamiento de Logroño, parte demandante y sujeto sancionado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, centra sus argumentos, principalmente, en que: 1) no es posible imputar la responsabilidad por hechos realizados por un tercero; 2) el ayuntamiento llevó a cabo las investigaciones pertinentes para la determinación de los autores; y 3) en que el reconocimiento de la responsabilidad subsidiaria de la Administración competente en materia de limpieza y medio ambiente implica la impunidad de los autores y de los responsables de la contaminación.

Por el contrario, el tribunal entiende, al igual que la Confederación Hidrográfica del Ebro, que la tipificación de la infracción es correcta, que el ayuntamiento de Logroño tiene la obligación de actuar en materia de tratamiento y recogida de

residuos que son potencialmente peligrosos para el dominio público o la calidad del agua, y que al ayuntamiento se le puede imputar la infracción administrativa porque se produce en el ámbito de la titularidad administrativa o servicio en cuyo marco se produce el daño. A este respecto, señala el tribunal que la Ley de Bases del Régimen Local impone al ayuntamiento las obligaciones de vigilancia y control, por lo que se trataría de una autoría por omisión –artículos 25.2.b), 26.1.a) y b) y 86.2 Ley 7/1985–.

En consecuencia, se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ayuntamiento de Logroño.